

OBJETIVO

Establecer el protocolo que se debe aplicar para atender las solicitudes relacionadas con la información contenida en el sistema de video-vigilancia de las instalaciones de URI y CTP por parte de las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones legales, con la finalidad de salvaguardar la información que permite la vigilancia y seguridad de la infraestructura a cargo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

GLOSARIO

CTP: Centro de Traslado por Protección. Según el artículo 155 del Código Nacional de Policía
CCVT: El circuito cerrado de televisión o su acrónimo CCTV, que viene del inglés Closed Circuit Televisión, es una tecnología de video y vigilancia visual diseñada para supervisar una diversidad de ambientes y actividades.

Libro de Minuta: Es una planilla que lleva el personal de vigilancia, donde registran nombre, cedula y servicio a la cual ingresa el ciudadano

RESPONSABLES

Profesionales Centro de Traslado por Protección – Dirección de Acceso a la Justicia

DESARROLLO

MANEJO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

La información contenida en el repositorio, consistente en las imágenes de video obtenidas de las cámaras de seguridad instaladas en la URI y CTP, se cataloga como información pública clasificada la cual su divulgación puede afectar derechos fundamentales como la intimidad y privacidad e información pública reservada, la cual puede afectar temas de seguridad nacional o seguridad ciudadana, en los términos de los artículos 18¹ y 19² de la ley 1712 de 2014 respectivamente.

En ese sentido el Decreto 103 de 2015³ reglamentario de la Ley 1712 de 2014, establece que cuando se trate de información que pueda llegar a afectar el derecho a la intimidad, esta se debe tramitar bajo las reglas de la ley 1581 de 2012, en el sentido que esta información se debe entregar solo cuando medie solicitud de autoridad judicial o solicitud de autoridad administrativa en cumplimiento de sus funciones legales, aunado lo anterior, a que dicha información también corresponde a temas de seguridad nacional y seguridad ciudadana.

¹ Ley 1712 de 2014, Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Información pública clasificada

² Ley 1712 de 2014, Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Información pública reservada.

³ Decreto 103 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

DESARROLLO

La Subsecretaría de Acceso a la Justicia, en cabeza de la Dirección de Acceso a la Justicia, es la encargada de deprecionar, atender y responder las solicitudes referidas a la información del sistema de video-vigilancia de la URI y CTP, en los términos de la ley 1755 de 2015.

En consecuencia, se establecen las siguientes pautas para la consulta y/o reproducción de la información contenida en el sistema de video-vigilancia de la URI y CTP.

Pasos

A. Entrega Formato de Solicitud de Información de Sistema de Video-Vigilancia - Recepción de la solicitud. La Dirección de Acceso a la Justicia suministrará el Formato de Solicitud de Información contenida en el sistema de video-vigilancia, para que sea diligenciado y radicado formalmente, adjuntando copia del documento de identidad legible, así como el soporte documental – legal de la solicitud⁴. En caso que el formato no sea diligenciado en su totalidad, o presente tachones o enmendaduras, se solicitará la corrección para el trámite respectivo.

B. Socialización y puesta a consideración por parte de la Dirección de Acceso a la Justicia. Se informará y se entregará la solicitud al/la Director/a de Acceso a la Justicia para que se evalúe la pertinencia de la consulta, con lo cual se procederá a responder de fondo y oportunamente la solicitud presentada.

C. Aprobación o negación de la consulta. El Director/a de Acceso a la Justicia revisará la solicitud, y luego de evaluar su pertinencia, procederá a autorizar y aprobar la entrega de la grabación objeto de la solicitud, mediante visto bueno del operador que monitorea el sistema de video-vigilancia.

- 1) La solicitud será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la misma⁵. En caso de no ser posible atender la solicitud en este lapso, se informará al interesado expresando los motivos de la demora y la fecha en la cual será atendida su requerimiento que, en todo caso, no podrá superar los cinco (5) días hábiles al vencimiento del primer término.
- 2) En caso de no ser aprobada la entrega de la información se dejará la constancia en el formato de solicitud y se informará al solicitante las razones por las cuales no se resolvió de manera favorable su solicitud.

⁴ Documento legal expedido por la autoridad judicial o administrativa competente que hace la solicitud, tales como, plan metodológico, auto o providencia, acto administrativo, etc.

⁵ Ley 1755 de 2015, Artículo 20. *Peticiones entre autoridades.* Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos de otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

DESARROLLO

D. Remisión de la solicitud, y autorización de reproducción al operador encargado del sistema de video-vigilancia. Una vez aprobada la solicitud, el/la Director/a de Acceso a la Justicia remitirá el formato diligenciado al Centro de Traslado por Protección, solicitando al operador encargado del monitoreo del sistema de video-vigilancia, la identificación de las imágenes en el tiempo y lugar indicado por el solicitante, y la remisión de la información a la Dirección de Acceso a la Justicia en medio magnético, junto con el formato, firmado por el operador que genera la reproducción fílmica. La información se suministrará por el medio que la Dirección de Acceso a la Justicia habilite, bien sea presencial, escrito, medio magnético, siempre y cuando se pueda conservar prueba de ésta.

E. Entrega de la información al solicitante. La Dirección de Acceso a la Justicia se comunicará con el solicitante para que acuda a la oficina de la Dirección, ubicada en la Calle 26 No. 57-83, Torre 7, Piso 14, donde se hará la entrega oficial que requerirá la firma de recibido por parte del solicitante en el formato.

OTRAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. El operador encargado del monitoreo del sistema de video-vigilancia y de su tratamiento, sólo atenderá las solicitudes remitidas por la Dirección de Acceso a la Justicia a través del personal autorizado de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, encargado de liderar el proceso. Por ninguna razón se permitirá la visualización de imágenes o consulta de ellas por parte del operador de medios tecnológicos al personal de la Empresa de vigilancia, ni a los funcionarios del complejo de seguridad, incluidos los miembros de la Policía Nacional, ni se atenderán solicitudes verbales que éstos formulen por fuera de lo establecido en la Ley (Orden judicial o solicitud de autoridad administrativa en cumplimiento de sus funciones legales).
2. La información solicitada podrá ser suministrada por el medio, incluyendo los electrónicos, según lo requiera el/la Director/a de Acceso a la Justicia; d en que se hizo la solicitud, incluyendo los electrónicos; deberá ser de fácil lectura, sin barreras técnicas que impidan su acceso, y deberá corresponder en todo a aquella que repose en la base de datos del sistema de video-vigilancia.

Elaboró: Johana Andrea Moreno Llano - Contratista

Revisó: Viviana Paola Rodríguez Rodríguez – Profesional Especializado

La información de aprobación de este documento podrá ser consultada en el sistema "Portal MIPG" - <https://portalmipg.scj.gov.co>